



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 033 -2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 20 ENE 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Proceso de Selección denominado: Concurso Público N° 005-2013-GRJ-CE Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcan - Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma – Huamali – Masma - Chicche) Provincia de Jauja - Región Junín. Longitud Total = 24+580"; el Informe Técnico N° 001-2014-GRJ/CE, de fecha 14 de Enero de 2014 suscrito por el Arquitecto Pedro Gabriel Montoya, en su condición de Presidente del Comité Especial; el Informe Legal N° 020-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de Enero de 2014 suscrita por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 28-2013-GR-JUNIN/GRI, de fecha 08 de Febrero del 2013, se aprueba la modificación del monto de la Supervisión del expediente técnico reformulado del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II (MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN";

Que, con fecha 19 de Junio del 2013 mediante el Reporte N° 1855-2013-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras por medio del Ingeniero Constantino Escobar Galván, solicita la contratación de una consultoría de supervisión para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II (MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN";

Que, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 461-2013-GRJ-ORAF, de fecha 25 de Junio, se aprueba el expediente de contratación para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE

Doc: 542876
Exp: 379057



Presidencia



LA CARRETERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II (MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN”;

Que, mediante la Resolución General Gerencial Regional N° 019-2013-GR-JUNIN/GGR, de fecha 11 de Marzo del 2013 se designa a los miembros del comité especial para la conducción del Proceso de Selección en referencia;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 086 -2013-GR-JUNIN/GGR, de fecha 11 de Julio del 2013 se aprueban las Bases Administrativas del CONCURSO PUBLICO N° 005-2013-GRJ-CE para CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE L CARRTERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II (MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN. LONGITUD TOTAL =24+580”;

Que, con fecha 06 de Agosto del 2013 el comité especial absolvió las consultas de conformidad al cronograma establecido en las bases;

Que, con fecha 26 de Agosto del 2013 el comité especial absolvió las observaciones de conformidad al cronograma establecido en las bases;

Que, mediante el Memorando N° 1498-2013-GRI/SGSLO, de fecha 04 de Setiembre del 2013 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras advierte que la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRTERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II (MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN. LONGITUD TOTAL =24+580”, ha iniciado su ejecución el día 02 de Agosto de 2013 y en cumplimiento al artículo N° 193° del RLCE la Entidad ha designado a un Inspector de obra y teniendo en consideración que el proceso fue solicitada por 375 días naturales (300 días naturales para la supervisión de la obra y 75 días naturales para la liquidación de la obra), y este proceso a la fecha se encuentra en la absolución de la observación, por lo que se realizara LA REFORMULACION DEL TERMINO DE REFERENCIA (respecto al plazo de ejecución y el desagregado de gastos de supervisión por rubros que no corresponde), ya que el plazo solicitado para el servicio de supervisión ya no corresponde por los fundamentos señalados, razón por lo que se solicita la **nulidad del proceso** de Concurso Público N° 005-2013-GRJ-CE, para CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE L CARRTERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II





(MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN. LONGITUD TOTAL =24+580”;

Que, con Informe Técnico N° 005-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 11 de Setiembre del 2013 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, sustenta lo siguiente:



Al realizar la revisión al proceso de selección Concurso Público N° 005-2013-GRJ-CE, la etapa de presentación de propuestas se realizara aproximadamente el día 20 de Setiembre, sistema de contratación a suma Alzada, con un valor referencial de S/. 2, 060,494.62 (Dos millones sesenta mil cuatrocientos noventa y cuatro con 62/100 nuevos soles) y por medio de la solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra de **reformular el termino de referencia** debido a que la obra ha iniciado la ejecución de la obra el día 02 de agosto del presente. En ese sentido; por tal dicha acción contraviene al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el artículo Nro. 27 de la Ley de Contrataciones y el Artículo Nro. 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de **reformular el termino de referencia** debido a que la obra ha iniciado la ejecución de la obra; se recomienda, se declare **NULO DE OFICIO RETROTRAYÉNDOSE HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, y reformular los términos de referencia acorde con el expediente técnico para una pronta nueva convocatoria.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2013-GR-JUNÍN/PR, de fecha 19 de Setiembre del 2013 el Gobierno Regional Junín, declara de oficio la nulidad del proceso de selección mencionado, ordenando retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria, para proseguir de manera regular con el proceso;

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Reporte N° 3081-2013-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de Setiembre del 2013 solicita la convocatoria del proceso de selección para la contratación de una consultoría de supervisión para la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II (MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN, LONGITUD TOTAL 24+580”;





Presidencia



Que, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 751-2013-GRJ/ORAF, de fecha 22 de Octubre del 2013 se aprueba el expediente de contratación;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2013-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 05 de Noviembre del 2013 se aprueba las bases administrativas del proceso de selección;

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2013 el comité especial procedió a publicar las Bases Integradas en el SEACE de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomando en cuenta las absoluciones de observaciones y la notificación del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2014/GRJ/CE, de fecha 14 de Enero del 2014 el Arquitecto Pedro Gabriel Montoya Torres, en su condición de Presidente del Comité Especial, solicita la nulidad de oficio del Proceso de Selección Concurso Público N° 005-2013-GRJ-CE, exponiendo entre otros aspectos los siguientes fundamentos:

Con fecha 03 de enero del 2014 mediante notificación del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado donde detalla: "Ahora bien, de la revisión de las Bases Integradas registradas el 27.12.2013 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que no se ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el numeral 2.1 de la acción de supervisión de oficio realizada al presente proceso. En virtud de lo expuesto, el Comité Especial no podrá continuar con la tramitación del proceso de selección en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por este Organismo Supervisor en la acción de supervisión de oficio comunicada mediante Notificación Electrónica N° 47103-2013, bajo responsabilidad.

CONSECUENCIA

Al observar omisiones de la notificación OSCE en las Bases Integradas del proceso de selección **CONCURSO PUBLICO N° 005-2012-GRJ-CE CONTRATAR POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE L CARRTERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II (MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN. LONGITUD TOTAL =24+580.** En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en la notificación del OSCE se halla controversia en el proceso de selección al



no implementar las observaciones realizadas; dicha acción trasgrede el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECOMENDACIÓN

En concordancia al artículo Nro. 56 de la Ley de Contrataciones, al obviar las observaciones realizadas en la notificación del OSCE y en cumplimiento al tercer párrafo de dicha notificación, se solicita declarar **NULO DE OFICIO RETROTRAYÉNDOSE HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES**, y posteriormente subsanar dicha omisión en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 (en adelante la LCE), en el artículo 1° establece: *“La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”*.



Que, la LCE, en el primer párrafo del artículo 5°, establece: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”*.



Que, la LCE, en el artículo 56° prescribe: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*



El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.

Que, en virtud de los artículos citados para los casos de procesos de contrataciones de servicios de consultoría es de aplicación la norma de contratación pública, siendo posible declarar de oficio la nulidad del proceso de selección sólo antes de la celebración del contrato en los casos expresamente previstos, no siendo posible por otros hechos no contemplados legalmente;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), establece: *“Una vez*



Presidencia



absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolucón de consultas y observaciones (...)."

Que, mediante la Notificación Electrónica N° 19-2014, de fecha 03 de Enero de 2014 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que de la revisión de las Bases Integradas el 27.12.2013 en el SEACE se advierte que no se ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el numeral 2.1., de la Notificación Electrónica N° 47103-2013, de fecha 18 de Noviembre del 2013; por lo que no se podrá continuar con la tramitación del proceso de selección en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el Organismo Supervisor en la acción de supervisión de oficio;

Que, a efectos de integrar las Bases, el Comité Especial debió incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en las modificaciones dispuestas por el Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Reglamento;

Que, conforme al artículo 58° del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por el Organismo Supervisor en la Notificación Electrónica N° 47103-2013 (dispuesto en el numeral 2.1.), bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores;





Que, dentro del Proceso de Selección, la integración de Bases constituye una etapa esencial puesto que las Bases se constituyen en reglas definitivas y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna;

Que, el hecho de la no integración de las Bases Administrativas con las modificaciones dispuestas por el Organismo Supervisor, implica la comisión de un vicio dentro del Proceso de Selección, por lo que para continuar con el proceso de contratación del servicio de consultoría y cumplir con las metas del Plan Anual de Contrataciones y con la ejecución del gasto presupuestal debe declararse la nulidad de oficio y retrotraer el Proceso a la etapa de Integración de Bases, de acuerdo con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por tanto se ha transgredido el procedimiento regulado por el artículo 59° del RLCE, normativa de la materia, hecho que vicia el referido Proceso de Selección y trae como consecuencia la nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el artículo 26° de la LCE, en el penúltimo párrafo dispone que: *“Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”*.

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, en consecuencia, habiendo incumplido el Comité Especial, con integrar las Bases Administrativas con las implementaciones dispuestas en el numeral 2.1. de la acción de supervisión de oficio realizada al presente proceso por el Organismo Supervisor, se ha transgredido la normatividad de la materia;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 020-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de Enero de 2014 ha expedido la siguiente Opinión Legal: Declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Concurso Público N° 005-2013-GRJ-CE primera convocatoria, para contratar los servicios de consultoría para la supervisión de la Obra: **“Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja-Huertas-Molinos-Julcan-Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma-Huamali-Masma-Chicche) Provincia de Jauja – Región Junín. Longitud Total =24+580”**, por la transgresión del artículo 59° del





Presidencia



RLCE, debiendo retrotraer el proceso a la Etapa de Integración de las Bases, para proseguir de manera regular con el proceso; sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera.

Que, por consiguiente en aplicación del artículo 56° de la LCE, debe declararse de oficio la nulidad del proceso de selección denominado: Concurso Público N° 005-2013-GRJ-CE, para contratar los servicios de consultoría para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRTERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA-HUERTAS-MOLINOS-JULCAN-MASMA-ATAURA), TRAMO II (MOLINOS-BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA-HUAMALI-MASMA-CHICCHE) PROVINCIA DE JAUJA – REGION JUNIN. LONGITUD TOTAL =24+580", debiendo retrotraer el proceso a la Etapa de Integración de las Bases Administrativas, para proseguir de manera regular, sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera;

Con la visación del Gerente General Regional, Director Regional de Administración y Finanzas, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado: Concurso Público N° 005-2013-GRJ-CE Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcan - Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma – Huamali – Masma - Chicche) Provincia de Jauja - Región Junín. Longitud Total = 24+580", por la transgresión de lo establecido en el artículo 58°, 59 del Reglamento, debiendo **retrotraer** el Proceso de Selección a la Etapa de Integración de las Bases Administrativas, para proseguir de manera regular con el proceso; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que disponga la realización de las acciones legales pertinentes para la determinación de las responsabilidades que hubiere contra los funcionarios y servidores del Área Usuaría y de los miembros del Comité Especial Permanente.



Presidencia



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de toda la documentación al Comité Especial encargado del Proceso de Selección denominado: Concurso Público N° 005-2013-GRJ-CE Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Valle Yacus: Tramo I (Jauja – Huertas – Molinos – Julcan - Ataura), Tramo II (Molinos – Barrio Centro Progreso) y Tramo III (Masma – Huamali – Masma - Chicche) Provincia de Jauja - Región Junín. Longitud Total = 24+580", a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
 Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
 PRESIDENTE
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HVT

21 ENE 2014

[Signature]
 Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
 SECRETARIA GENERAL